



EJECUTIVO

RAD. 08001-40-53-009-2020-00437-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla D. E. I. y P., Catorce (14) de Diciembre de dos mil veinte (2020).-

Del (los) documento (s) acompañado (s) a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo de los demandados. En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 431 y 599 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a cargo de **MARLENE ROJAS CARVAJAL C.C. No. 60.252.726**, y a favor de **BANCO BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890.903.938-8**; Por la suma de **\$29.169.852.00**, por concepto de capital, contenida en el pagare No. 7690088101, más la suma de \$2.115.476,84, por concepto de intereses de plazo causados en el pagare No. 7690088101 desde el 18 de Octubre de 2020 hasta la presentación de la demanda.

Por la suma de \$7.232.036,54, por concepto de capital, contenida en el Pagare No.76981007831, más la suma de \$1.218.463, por concepto de intereses de plazo causados en el pagare No. 76981007831, desde el 02 de Octubre de 2020 hasta la presentación de la demanda.

Por la suma de \$2.085.689,87, por concepto de capital, respecto al Pagare sin número que contiene en la obligación No. 4099830117778526, más la suma de \$67.898,16 por concepto de intereses de plazo causados desde el 20 de Julio de 2020, hasta la presentación de la demanda, Suma (s) que deberá (n) cancelar el (las) demandada (s) dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el art. 431 inciso 1° del C.G. del P. más los intereses moratorios causados y que se llegaran a causar sobre las sumas de capital antes señaladas desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO: Notifíquese éste auto a los deudores en la forma indicada en los arts. 291 a 293 y 301 del C.G. del P. los demandado disponen de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto, para proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se fundan.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. (a) MONICA PAEZ ZAMORA, como apoderado (a) de la parte demandante., en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

ALFONSO GONZALEZ PONTON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e9f9c6e27a78687d97bb6a947e8122d9060e512c85f9e2b7bdb24929077a2514

Documento generado en 14/12/2020 06:28:08 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>